



LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE SERVICIOS

EISENHOWER GALLEGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA

UBICACIÓN NORMATIVA

El artículo 306 del C.S.T señala que el empleador debe reconocer a favor de los trabajadores una prima de servicios correspondiente a 30 días de salario.

La prima se reconoce a: trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días, fincas y en general todos que sean dependientes en una relación laboral.

La prima es un reconocimiento no salarial y en ningún caso se reconocerá como salario.

REGLAS DE RECONOCIMIENTO

Para el reconocimiento de la prima de servicio debe tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. La prima se paga en dos momentos: la primera el 30 de junio y la segunda, el 20 de diciembre;
2. Se debe reconocer a todos los trabajadores, independiente que su empleador sea o no una empresa;
3. Se reconoce por semestre laborado o proporcional al tiempo que haya laborado;
4. Cuando el trabajador devengue salario variable, las normas que regulan la prima, no señalan su efecto.

LIQUIDACIÓN DE PRIMA CON SALARIOS VARIABLES

Señala el artículo 306 del C.S.T que la prestación social corresponde a 30 días de salario.

Cuál es la base para el reconocimiento?

Promedio del salario que haya percibido el trabajador durante el semestre correspondiente, para lo cual se debe tener en cuenta lo percibido entre el 01 de enero al 30 de junio y entre el 01 de julio y el 31 de diciembre.

LA PRIMA DE SERVICIOS NO SE DEBE CONSIDERAR PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1393 DE 2010

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con la sesión del 09 de febrero de 2016 del Consejo Directivo de la Unidad de Pensiones y Parafiscales-UGPP se acordó excluir las prestaciones sociales para efectos de calcular el límite contenido en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.

EFFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 53. EFECTOS DE LA SUSPENSION. Durante el período de las suspensiones contempladas en el artículo 51 se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el empleador la de pagar los salarios de esos lapsos, pero durante la suspensión corren a cargo del {empleador}, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que le correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores. Estos períodos de suspensión pueden descontarse por el {empleador} al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones.

LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DURANTE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

Las reglas para liquidar los aportes al sistema de seguridad social en aquellos eventos en que el contrato de trabajo sea suspendido o cuando el empleador le reconozca a su trabajador una licencia no remunerada, se encuentra regulado en el artículo 71 del Decreto 806 de 1998.

LIQUIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DURANTE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

Durante la suspensión del contrato o durante el periodo que se le reconozca una licencia no remunerada a un trabajador, el empleador deberá realizar el pago de sus aportes al sistema.

El trabajador no estará obligado a realizar el pago de los aportes, pues no esta percibiendo salarios o ingresos que sean considerados como base para el cálculo de aportes.

EJEMPLO 1

Un trabajador tiene el siguiente salario:

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Salario	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
Auxilio transporte	\$ 117.172,00	\$ 117.172,00	\$ 117.172,00	\$ 117.172,00	\$ 117.172,00	\$ 117.172,00
Auxilio de Alimentación	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00
Comisiones	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 500.000,00	\$ 100.000,00	\$ 600.000,00
Horas Extras	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00
Recargo Dominical	\$ 37.500,00	\$ 37.500,00	\$ 37.500,00	\$ 37.500,00	\$ 37.500,00	\$ 37.500,00
Auxilio de Rodamiento	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
	\$ 3.079.672,00	\$ 3.079.672,00	\$ 3.079.672,00	\$ 3.279.672,00	\$ 2.879.672,00	\$ 3.379.672,00

Identificar el valor de la prima de servicios del segundo semestre

EJEMPLO 2

Con base en la información del trabajador que se dio en el ejemplo 1, se debe tener en cuenta que el trabajador a partir del 01 de enero del año siguiente inició una incapacidad y se requiere calcular el valor de la prima de servicios correspondiente al primer semestre.



LIQUIDACIÓN DE LAS CESANTÍAS

EISENHOWER GALLEGO
ABOGADO ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA

UBICACIÓN NORMATIVA

El derecho a las cesantías esta regulado en el artículo 249 del C.S.T, auxilio que corresponde al pago que debe realizar el empleador a el trabajador de un salario por cada año laborado.

REGLAS DE LIQUIDACIÓN

El artículo 253 del C.S.T señala la forma en que debe calcularse el valor del auxilio de la cesantía, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el salario es fijo, se toma el último salario devengado por el trabajador;
2. Si el salario ha sufrido variación durante los últimos tres meses, se deberá tomar el promedio del año de servicios o todo el tiempo, si el trabajador tiene menos tiempo.

CÓMO SE PAGA?

De conformidad con lo señalado en la Ley 50 de 1990, el sistema de liquidación, pues a partir de dicha norma, las cesantías se liquidan de manera anual y se deben consignar ante el Fondo de Cesantías elegido por el trabajador. Este pago se debe realizar antes del 15 de febrero de cada año;

El art. 254 del C.S.T prohíbe a realización de pagos parciales. En caso de realizar pagos parciales, las sumas se perderán y tendrá que volver a realizarlos.

EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL?

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
2. Adquisición de terreno o lote solamente;
3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;
4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;
5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y
6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.
7. Pago de matriculas para entidades de educación superior o educación técnica o tecnológica por entidades autorizadas al Ministerio de Educación.

SANCIÓN POR NO PAGO DE CESANTÍAS

El numeral 3) del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, señala que el empleador que no pague el valor de las cesantías, deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

Es importante señalar que, considerando que el trabajador solo podrá exigir el valor de las cesantías hasta la fecha de terminación del contrato, la prescripción de la acción de cobro solo se empezará a contar a partir de la fecha de terminación del contrato.

UBICACIÓN NORMATIVA

Por medio del Decreto 1562 de 2019, se reglamentaron aspectos que estaban pendientes de reglamentación en materia de reconocimiento de cesantías, especialmente la relacionada con la obligación del empleador a realizar la verificación de la inversión y la estipulación del plazo para la entrega de las cesantías.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015.

Señala de manera clara, la obligación que tiene el empleador de realizar el seguimiento de la inversión de los recursos solicitados por el trabajador para la compra, construcción, Ampliación y liberación de gravámenes solicitadas por los trabajadores.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015.

Señala adicionalmente esta norma que, los Fondos de Cesantías, deberán realizar el pago de las cesantías aprobadas por el trabajador, en un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que el trabajador presente los documentos completos.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.15 del Decreto 1072 de 2015.

Señala esta norma que, los Fondos de Cesantías, deberán realizar el pago de las cesantías aprobadas por el trabajador, en un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que el trabajador presente la carta de terminación del contrato, por cualquier causa.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.16 del Decreto 1072 de 2015.

Señala esta norma que, el responsable del pago de las Cesantías con ocasión a la muerte del trabajador tendrá un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se den cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del C.S.T

Publicación de dos edictos con una diferencia de publicación de 15 días y haber acreditado la calidad de herederos o dependencia económica del trabajador.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.17 del Decreto 1072 de 2015.

Señala esta norma que, el responsable del pago de las Cesantías con ocasión a la sustitución del empleador, tendrá un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud, remitiendo una copia del acuerdo alcanzado entre el antiguo, el nuevo empleador y el trabajador.

Publicación de dos edictos con una diferencia de publicación de 15 días y haber acreditado la calidad de herederos o dependencia económica del trabajador.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.18 del Decreto 1072 de 2015.

Señala esta norma que, el responsable del pago de las Cesantías con ocasión a la suspensión del contrato de trabajo por el llamamiento de ordinario o convocatoria de reservas, tendrá un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud, remitiendo la prueba del llamamiento.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.7 del Decreto 1072 de 2015.

Adicionado. D. 1562/2019, art. 2º. Retiro en caso de sustitución de empleadores. En caso de sustitución del empleador, el trabajador podrá retirar el auxilio de cesantía causado hasta la fecha de la sustitución, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4º y 6º del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente ante el fondo de cesantías al cual esté afiliado o, al Fondo Nacional del Ahorro, acompañado del acuerdo suscrito entre el trabajador y el antiguo o el nuevo empleador, según el caso. En el caso de las cesantías causadas en poder del empleador, estas deberán ser pagadas al trabajador en los términos del acuerdo.

El responsable del pago deberá realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.

UBICACIÓN NORMATIVA

Artículo 2.2.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015.

Señala esta norma que, el Fondo de Cesantías es el único responsable del pago de las Cesantías con destino a pagar el estudio del trabajador, de su esposa o compañero permanente o sus hijos, tendrá un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud y se cumplan con los requisitos que se señalan a continuación.

REQUISITOS CESANTÍAS POR ESTUDIO

Artículo 2.2.1.3.19 del Decreto 1072 de 2015.

- Copia del recibo de la matricula;
- Copia de la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento de la Institución Educativa;
- Acreditar la calidad de beneficiario del trabajador: Hijos, esposos o compañeros permanentes. Aplican declaraciones extra-juicio;
- Certificado del crédito de estudio que se pretende pagar con las cesantías donde este el valor adeudado;

RETIRO PARA AHORRO PROGRAMADO

Artículo 2.2.1.3.21 del Decreto 1072 de 2015.

Se podrá realizar el retiro de las cesantías para destinarlas a ahorros programados para el estudio de los hijos del trabajador, de acuerdo a la Ley 1809 de 2016, ya sea ahorro programado o seguro educativo.

Estos servicios podrán ser ofrecidos por los Fondos de Cesantías.

REQUISITOS CESANTÍAS PARA AHORRO PROGRAMADO

Artículo 2.2.1.3.22 del Decreto 1072 de 2015.

- Certificación de existencia de la entidad que oferta el plan;
- Copia del contrato de seguro o ahorro programado;
- Copia de la factura;
- Registros civiles de los menores;

REQUISITOS CESANTÍAS PARA COMPRA DE ACCIONES

Artículo 2.2.1.3.24 del Decreto 1072 de 2015.

Se reglamenta la capacidad que tienen las personas para retirar las cesantías para la compra de acciones en sociedades propiedad del Estado, de conformidad con lo señalado en la Ley 226 de 1995. El Fondo de Cesantías deberá entregar los recursos dentro de los 5 días siguientes a la fecha en se haya presentado la solicitud en debida forma.

UBICACIÓN NORMATIVA

ARTICULO 53. EFECTOS DE LA SUSPENSION. Durante el período de las suspensiones contempladas en el artículo 51 se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el {empleador} la de pagar los salarios de esos lapsos, pero durante la suspensión corren a cargo del {empleador}, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que le correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores. Estos períodos de suspensión pueden descontarse por el {empleador} al liquidar vacaciones, cesantías y jubilaciones.

UBICACIÓN NORMATIVA

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

UBICACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 2.2.1.3.8. Indemnización por no pago de los intereses. Si el empleador no pagare los intereses dentro de los plazos señalados en el presente capítulo, deberá pagar al trabajador, a título de indemnización y por cada vez que incumpla, una suma adicional igual a dichos intereses, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes.

EJEMPLO

Un trabajador ingresó a laborar durante el año 2020. El empleador liquidó y pagó las cesantías al 31 de diciembre de 2020 con base en el salario que percibía a la misma fecha. Para el año 2021 y por pandemia, el salario del trabajador se redujo a \$ 2.000.000, el cual percibió durante los meses de abril a septiembre. El resto de los meses percibió \$ 4.000.000.

Identificar el valor de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondiente al 2021.

EJEMPLO

Un trabajador ingresó a laborar durante el año 2019. El empleador liquidó y pagó las cesantías al 31 de diciembre de 2019 con base en el salario que percibía a la misma fecha. Para el año 2021 y por pandemia, el contrato de trabajo se suspendió desde el mes de abril hasta el septiembre. Octubre se reactivó el salario con \$ 2.000.000. El resto de los meses percibió \$ 4.000.000.

Identificar el valor de las cesantías y de los intereses a las cesantías correspondiente al 2021.